

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

007116

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 233 para su publicación.
Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

RECIBIDO
13 MAR 2026
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 233**, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **12 de marzo de 2026**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DESPACHADO
13 MAR 2026
OFICIALIA DE PARTES

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 12 de marzo de 2026.

Por la Mesa Directiva



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

RECIBIDO
18 MAR 2026
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
19 MAR 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

C.c.p.-Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 72 Com. Gobernación
LMSA/DMMLM/Js'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
18 MAR 2026
RECIBIDO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 233

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- (...)

I al V.- (...)

VI.- Tratándose de niñas, niños y adolescentes, tendrán de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y segura, en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, moral, intercultural, inclusivo y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones; a recibir formación cívica, de amor a la nación y el medio ambiente, bajo un modelo de democracia participativa como sistema de vida fundada en el respeto a la opinión, a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social; así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación, en condiciones de libertad, igualdad, integridad y dignidad, teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres y madres lo cual sólo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente. El Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

b) al e). - (...)

VII al XXV.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

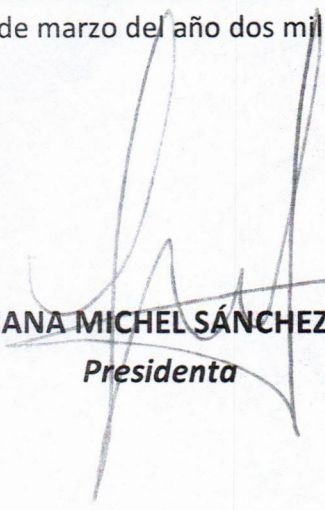


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SEGUNDO.— Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO.— La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Presidenta




DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria